

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de derechos fundamentales.

ACCIONANTE: LESLY DANIELA ACEVEDO FAJARDO

C.C. 1025061779

ACCIONADOS:

- Procuraduría General de la Nación.
- Universidad de Antioquia (Operadora del Concurso de Méritos "Mérito Construyendo Excelencia").

I. HECHOS

- 1.Me inscribí al Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación denominado "Mérito Construyendo Excelencia", con el propósito de participar en igualdad de condiciones para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- 2.Dentro del plazo fijado por la convocatoria realicé oportunamente el pago de los derechos de participación exigidos para continuar con el proceso de inscripción.
- 3.Posteriormente intenté culminar el procedimiento mediante el cargue de los documentos requeridos en la plataforma dispuesta para tal fin.
- 4.Durante el desarrollo de dicho trámite se presentaron dificultades técnicas, lentitud en la plataforma y problemas que impidieron completar exitosamente el cargue de los documentos dentro del plazo establecido.
- 5.La imposibilidad de culminar el proceso no obedeció a falta de diligencia de mi parte sino a circunstancias ajenas a mi voluntad relacionadas con el funcionamiento de la plataforma tecnológica dispuesta por la organización del concurso.
- 6.Tan pronto advertí la situación presenté una solicitud PQR exponiendo los hechos y solicitando una solución que permitiera completar la inscripción o validar mi participación, aportando el comprobante de pago realizado dentro del término establecido.
- 7.La entidad respondió negando mi solicitud bajo el argumento de que el pago de los derechos de participación no equivale a la formalización de la inscripción.
- 8.Con dicha decisión se desconoce que actué de buena fe, cumplí oportunamente con el pago exigido y desplegué las actuaciones razonables para participar en el concurso.

9. Como consecuencia de lo anterior se me impide participar en el proceso de selección, afectando mis derechos fundamentales y limitando mi posibilidad de acceder a un cargo público mediante el sistema de mérito.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho al trabajo.
- Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
- Principio constitucional de buena fe.
- Principio de confianza legítima.

III. FUNDAMENTOS

La exclusión de mi participación resulta desproporcionada, dado que cumplí con el pago dentro de los términos establecidos y manifesté oportunamente las dificultades técnicas que impidieron culminar el procedimiento.

La actuación de las entidades accionadas desconoce los principios de buena fe, confianza legítima, igualdad y debido proceso, pues traslada al ciudadano las consecuencias de situaciones técnicas que escaparon de su control.

La finalidad de los concursos públicos consiste en garantizar el acceso a los cargos públicos mediante el mérito y en condiciones de igualdad, finalidad que se ve afectada cuando una persona que actuó diligentemente resulta excluida por circunstancias ajenas a su voluntad.

IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

Primera. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima.

Segunda. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia adoptar las medidas necesarias para permitirme culminar el proceso de inscripción mediante el cargue extemporáneo de los documentos requeridos.

Tercera. Subsidiariamente, ordenar a las entidades accionadas evaluar mi situación particular teniendo en cuenta el pago oportuno realizado y las circunstancias técnicas informadas oportunamente.

Cuarta. Ordenar a las entidades accionadas abstenerse de excluir de manera definitiva mi participación en el concurso mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito como medida provisional que se ordene a las entidades accionadas preservar mi posibilidad de participación dentro del Concurso de Méritos "Mérito Construyendo Excelencia", mientras se resuelve definitivamente la presente acción de tutela.

Lo anterior debido a que el concurso continúa avanzando y una exclusión definitiva podría causar un perjuicio de difícil reparación.

VI. PRUEBAS

Solicito tener en cuenta los siguientes documentos:

- 1.Copia de mi cédula de ciudadanía.
- 2.Comprobante de pago de los derechos de participación.
- 3.Copia de la PQR presentada.
- 4.Respuesta emitida por la entidad.
- 5.Capturas de pantalla y demás soportes relacionados con los inconvenientes presentados.
- 6.Demás documentos anexos.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que aquí invoco.

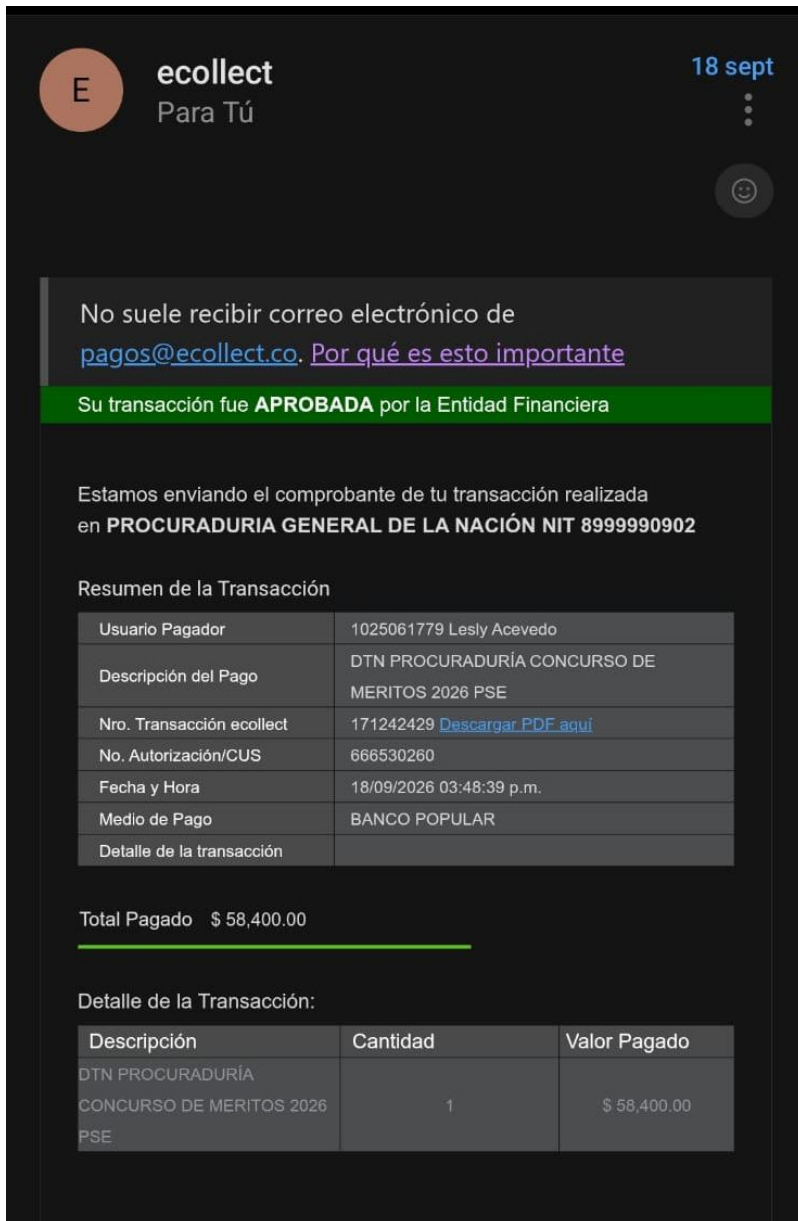
VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

LESLY DANIELA ACEVEDO FAJARDO

C.C. 1025061779

Correo: LESLYD060@GMAIL.COM



ANEXO 3

PQR presentada el día 18 de Septiembre.



Concurso Abierto de Méritos par... 18 sept
Para Tú



No suele recibir correo electrónico de
noreponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
[Por qué es esto importante](#)

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Hola LESLY DANIELA ACEVEDO FAJARDO

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1025061779

Número de Radicado: PQRS-507711

Descripción de su PQRS: Por medio de la presente, presento queja formal por la imposibilidad de cargar los documentos de mi inscripción en la plataforma del concurso debido a fallas técnicas del sistema, a pesar de haber efectuado el pago oportuno de los derechos correspondientes. Esta situación vulnera mis derechos fundamentales y desconoce los principios de la función administrativa consagrados en la normativa colombiana: Principio de Buena Fe (Artículo 83 de

Número de Radicado: PQRS-507711

Descripción de su PQRS: Por medio de la presente, presento queja formal por la imposibilidad de cargar los documentos de mi inscripción en la plataforma del concurso debido a fallas técnicas del sistema, a pesar de haber efectuado el pago oportuno de los derechos correspondientes. Esta situación vulnera mis derechos fundamentales y desconoce los principios de la función administrativa consagrados en la normativa colombiana: Principio de Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que adelantemos ante la administración. He cumplido con mis obligaciones (pago oportuno), siendo una falla técnica ajena a mi voluntad la que interrumpió el proceso. Deberes de las autoridades (Ley 1437 de 2011 - CPACA, Artículo 3): Los trámites deben desarrollarse con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad. La caída de la plataforma oficial constituye una barrera técnica imputable a la entidad o su operador tecnológico, la cual no puede traducirse en una afectación o exclusión de mi derecho a participar en el concurso en igualdad de condiciones. Uso de medios electrónicos (Ley 527 de 1999 y Decreto 1081 de 2015): Si bien las entidades promueven el uso de tecnologías, están obligadas a garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los canales digitales para no obstaculizar los trámites de los ciudadanos. Por lo anterior, solicito comedidamente que se adopten las medidas correctivas necesarias para permitirme el cargue extemporáneo de los documentos o se valide mi participación en el proceso de selección, aportando como prueba el comprobante de pago adjunto. Lesly Daniela Acevedo Fajardo C.C:1025061779 Cel: [3196905693](tel:3196905693)

ANEXO 4

Respuesta emitida por la Universidad de Antioquia



PQRS Respondida

Medellín, 7 de octubre de 2026.

Señor(a)

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición.

En el marco del Concurso Público de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, denominado "Mérito, Construyendo Excelencia", cuyo propósito es proveer empleos de carrera administrativa en diferentes niveles jerárquicos (asesor, ejecutivo, profesional, operativo, técnico, y administrativo), se adelanta el proceso de selección conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

De acuerdo con lo establecido en los documentos que rigen el presente proceso de selección, se prevé la atención y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes –PQRS– presentadas por los aspirantes, dentro de los términos legales y bajo los lineamientos definidos por la entidad.

Atendiendo entonces su solicitud relacionada con el pago de los derechos de participación y su incidencia en la inscripción al Proceso de Selección, se precisan las reglas aplicables y el alcance de la información técnica disponible.

En ese sentido, el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000 establece que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. En consecuencia, las actuaciones del proceso deben examinarse conforme a las reglas de la convocatoria, sus modificaciones aplicables y las circunstancias acreditadas en cada solicitud.

En concordancia, el artículo 11 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 133 de 2026, dispuso que la fase de inscripciones se adelantaría durante los días 7 a 18 de septiembre de 2026, desde las 8:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas del último día en forma continua. Por su parte, el artículo 2 de la Resolución No. 133 de 2026 modificó el cronograma del artículo 12 de la Resolución No. 076 de 2026 y estableció el período del 7 al 18 de septiembre de 2026 para el pago mediante PSE. El plazo para efectuar el pago debe interpretarse conjuntamente con el término y el procedimiento establecidos para completar la inscripción.

Asimismo, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, señala que la fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo por el que aspiran. También dispone que, para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número asignado por el sistema durante esta fase, y exige seguir el procedimiento establecido en el instructivo referido en el artículo 10 de la resolución.

En consecuencia, estas disposiciones deben aplicarse de manera conjunta. Es decir, el pago, cuando sea exigible, integra el procedimiento de inscripción, pero no acredita por sí solo su formalización. Del mismo modo, la generación de una referencia de pago o de un número durante la preinscripción debe examinarse junto con las actuaciones y el estado efectivamente registrados en el sistema.

De acuerdo con la secuencia descrita en la Guía de Orientación para los Aspirantes para el Proceso de Inscripciones, quienes deban pagar los derechos de participación continúan desde la preinscripción a la etapa de pago. Una vez procesado y registrado satisfactoriamente este, se habilita la etapa de inscripción, en la que deben completar la información y realizar las actuaciones correspondientes. Esta exigencia de pago no se aplica a quienes tengan reconocida la exención prevista en las reglas del proceso.

Precisado el procedimiento de inscripción, corresponde examinar el funcionamiento de los servicios tecnológicos dispuestos para su desarrollo. Al respecto, se indica que el Informe de Operatividad del Portal de Concursos reportó, para el período comprendido entre las 00:00 horas del 7 de septiembre y las 24:00 horas del 18 de septiembre de 2026, en horario de Colombia (GMT-5), una disponibilidad del 100 % del Portal Ciudadano y del 99,74 % de la API de inscripciones.

El citado informe documentó respuestas lentas o rechazadas en las comunicaciones con la pasarela externa eCollect, especialmente durante el 18 de septiembre de 2026, y la activación de un mecanismo de protección denominado circuit breaker. Este mecanismo interrumpe temporalmente llamadas al servicio que presenta dificultades para proteger los demás componentes de la plataforma. Según el informe, se registraron errores en operaciones de inicio, consulta o confirmación de pagos, aunque no se presentó una indisponibilidad general del portal durante ese día.

En tal sentido, atendiendo al informe aludido, las incidencias identificadas se concentraron en las operaciones de comunicación con la pasarela externa de pagos eCollect y no representaron una interrupción general del Portal Ciudadano ni de la API de inscripciones. En consecuencia, los eventos reportados deben entenderse en el ámbito de las operaciones de pago afectadas, conforme a la distinción entre el procesamiento del pago y la formalización de la inscripción prevista en las reglas del proceso de selección.

Ahora bien, para establecer el alcance de un pago rechazado, pendiente, no reconocido o acompañado de un mensaje de error, deben diferenciarse la creación de la operación, su procesamiento financiero, la aprobación o rechazo, la comunicación de ese resultado al portal y su registro en el sistema. Los estados generados en estos momentos pueden corresponder a actuaciones diferentes y deben contrastarse mediante las referencias y los registros de la misma transacción.

Sobre esta distinción, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, al resolver trece acciones de tutela acumuladas relacionadas con la inscripción a este proceso de selección, señaló que "El pago tiene relevancia probatoria como manifestación sería de la voluntad de concursar, pero no sustituye la formalización ni el cargue documental". Asimismo, precisó que "el término amparaba la culminación del procedimiento, no solo su inicio". Estos razonamientos respaldan la aplicación conjunta de las reglas sobre pago y formalización, conforme a las cuales efectuar el pago dentro del plazo no equivale a completar la inscripción ni genera, por ese solo hecho, un término adicional para finalizarla.

En particular, un intento de pago o una referencia generada no acreditan por sí solos un pago aprobado. A su vez, un comprobante de aprobación financiera constituye un elemento relevante para verificar el pago, aunque no acredita automáticamente la culminación de la inscripción. Cuando exista una aprobación anterior al cierre y un registro o confirmación posterior en el portal, deben distinguirse ambas fechas y examinarse las inconsistencias documentadas durante el intervalo; la fecha de registro posterior no permite concluir, por sí sola, que el aspirante efectuó el pago fuera del término.

La existencia de un mensaje de error o de una incidencia en el procesamiento del pago no acredita, por sí sola, que se hubiera impedido completar la inscripción dentro del término establecido. Para establecer ese efecto, debe verificarse la relación entre el evento reportado y la actuación que no pudo culminarse, mediante los soportes y registros técnicos correspondientes. En este sentido, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Girardot, en la sentencia de primera instancia del 30 de septiembre de 2026, señaló que "la existencia de una incidencia no demuestra, por sí sola, que hubiese sido la causa eficiente, exclusiva y determinante de la falta de inscripción de cada accionante".

En concordancia con lo anterior, corresponde a los aspirantes adelantar y completar las actuaciones exigidas para formalizar su inscripción dentro del término establecido. Sobre este aspecto, el citado despacho precisó, en la misma providencia, que ejecutar las etapas pendientes cuando restan pocos minutos para el cierre implica asumir un riesgo operativo objetivamente previsible. El despacho aclaró que ello "no equivale a sancionar la actuación tardía ni a exigir una anticipación no prevista en la convocatoria" y señaló que "la administración estaba obligada a mantener el canal hasta la hora señalada, no a prolongarlo individualmente hasta que cada operación iniciada antes del cierre finalizara".

Finalmente, el artículo 9 de la Resolución No. 076 de 2026, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 212 de 2026, establece que "Finalizado el período de inscripciones, no se podrán adicionar documentos ni realizar modificaciones a la documentación cargada en el aplicativo". En consecuencia, la verificación de actuaciones realizadas durante el plazo de inscripción no constituye, por sí misma, una autorización para incorporar o modificar documentos después del cierre.

Por lo anterior, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción son actuaciones diferenciadas del procedimiento. Los comprobantes, referencias y estados de pago deben interpretarse conforme a su alcance y a las reglas del proceso, sin que su sola existencia acredite la culminación de la inscripción o genere un término adicional para completarla. De igual manera, la sola existencia de un mensaje de error no constituye fundamento suficiente para reconocer una inscripción formalizada ni para habilitar actuaciones posteriores al cierre.

En caso de requerir información adicional relacionada con el Concurso de Méritos de la Procuraduría General de la Nación, lo invitamos a consultar el portal oficial del proceso www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, así como los canales institucionales dispuestos para la atención a aspirantes, donde podrá encontrar información actualizada sobre el desarrollo de las distintas etapas del concurso.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Equipo Universidad de Antioquia

Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación